

PÁGINA	PÁGINA
opositores aprobados en el concurso-oposición convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio de 1969.	
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Renault», modelo «Renault 57 E».	5913
Resolución de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Red de caminos principales y desagües en Puentes de Ropel (Zamora)».	5925
MINISTERIO DEL AIRE	
Resolución de la Dirección de Servicios por la que se hace público haber sido adjudicada la adquisición de «Seis barredoras de pista, marca Steicher, tipo 154 BBS Terra-Jet, montadas sobre chasis Pegaso Comet, tipo 1.090-La».	5927
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 2 de abril de 1970 por la que se nombra Profesor titular para cubrir una plaza vacante en la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Vigo a don José María Álvarez Blázquez.	5927
Orden de 2 de abril de 1970 por la que se nombra Profesor titular para cubrir una plaza vacante en la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Alicante a don Rafael Mengual Bergé.	5911
Orden de 2 de abril de 1970 por la que se nombra Profesor titular para cubrir una plaza vacante en la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Alicante a don Rafael Mengual Bergé.	5911
Orden de 2 de abril de 1970 por la que se nombra Profesor titular para cubrir una plaza vacante en la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Vigo a don José María Álvarez Blázquez.	5913
Orden de 8 de abril de 1970 sobre concesión a la firma «La Pinosa, S. L.», del régimen de reposición para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.	5927
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 23 de marzo de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Ricardo Mazo Fernández y la Administración General del Estado.	5927
SECRETARÍA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Orden de la Vicepresidencia del Consejo Nacional de 13 de abril de 1970 por la que se convoca elección para cubrir las vacantes en la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Movimiento, de Consejo Representante de la Organización Sindical, apartado c) del artículo 13 de la Ley Orgánica del Movimiento y su Consejo Nacional.	5910
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Cuenca referente al concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Motilla del Palancar.	5914

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de abril de 1970 por la que se deroga la Real Orden de 25 de marzo de 1926 sobre funcionamiento de los Laboratorios de Aduanas.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto de 31 de marzo de 1925 reorganizó el Laboratorio Central de Aduanas y creó otros en diversas oficinas de la Renta, reglamentándose su actuación por Real Orden de 25 de marzo de 1926. Por su parte el Decreto de 5 de diciembre de 1941 crea el Cuerpo de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas y señala las atribuciones de su personal, determinando la dependencia de aquel Cuerpo, en el aspecto técnico, del Director del Laboratorio Central.

Ahora bien, desde la fecha de su creación, los Laboratorios de Aduanas, y especialmente el Central, han experimentado un extraordinario desarrollo que justifica la reforma de la indicada Real Orden de 25 de marzo de 1926, en el sentido de adaptar las actividades de aquellas dependencias a las directrices de eficacia propugnada por la Ley de Procedimiento Administrativo y a la situación creada por la actual estructura orgánica de la Dirección General de Aduanas.

La estructura a que se alude es la realizada por el Decreto 151/1968, de 25 de enero, que reorganizó el Ministerio de Hacienda e integró el Laboratorio Central de Aduanas, con la categoría de Sección, en la Subdirección de Coordinación y Asuntos Internacionales de la Dirección General de Aduanas y, por lo tanto, sus funciones han de ser adecuadas a las que corresponden a un órgano de tal naturaleza, concediendo atribuciones al Director general de Aduanas para, en aras de una mayor agilidad en la función y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen con carácter general las Leyes de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (artículo 104) y la que

Procedimiento Administrativo (artículo 7), dictar las normas de funcionamiento de los indicados Laboratorios.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 143 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Primero.—Queda derogada la Real Orden de 25 de marzo de 1926, que reglamenta el funcionamiento de los Laboratorios de Aduanas.

Segundo.—Por la Dirección General de Aduanas se dictarán las normas de régimen interno que regulen la actividad de dichas oficinas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Atno. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 1075/1970, de 9 de abril, sobre asistencia sanitaria a los trabajadores españoles emigrantes y a los familiares de los mismos residentes en territorio nacional.

La acción protectora de la Seguridad Social, por lo que respecta a la asistencia sanitaria por enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, queda cubierta para los trabajadores españoles en el extranjero y para sus familiares residentes en

territorio nacional, mediante los Convenios de reciprocidad suscritos con los respectivos países en que aquéllos prestan sus servicios por cuenta ajena.

Ello no obstante, las particulares condiciones en que se desenvuelve el Seguro de Enfermedad en determinados países, impide establecer la protección aludida a través de los referidos Convenios. Análoga carencia de protección se produce respecto a aquellos otros países con los que no se ha pactado reciprocidad en materia de Seguridad Social.

La Ley de Seguridad Social de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis prevé, en el número tres de su artículo séptimo, que los españoles no residentes en el territorio nacional quedarán comprendidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social española, cuando así resulte de disposiciones especiales establecidas con dicho objeto. Por otra parte, la política de tutela y amparo que viene ejerciendo el Instituto Español de Emigración respecto a los trabajadores españoles que emigran a países extranjeros, ofrece una posibilidad para solucionar de manera adecuada la situación de falta de protección que el presente Decreto viene a resolver.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los trabajadores españoles emigrantes, asistidos por el Instituto Español de Emigración, que se hallen trabajando por cuenta ajena en país extranjero con el que no exista Convenio de reciprocidad en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, o cuando en virtud del mismo esta asistencia no sea aplicable a sus familiares residentes en España, gozarán, para sí y sus familiares, en los desplazamientos temporales a España, así como para sus familiares o asimilados residentes en España, de la asistencia sanitaria por enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, en las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La asistencia sanitaria se prestará por el Instituto Nacional de Previsión en las condiciones, con la amplitud y alcance establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social, con las particularidades contenidas en el presente Decreto y en sus disposiciones de aplicación y desarrollo.

Artículo tercero.—Uno. El Instituto Español de Emigración ingresará al Instituto Nacional de Previsión la parte de cuota correspondiente a asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral, tanto en la aportación empresarial como en la del trabajador, según la fracción del tipo de cotización asignada en cada momento para la aludida contingencia de asistencia sanitaria, en el Régimen General de la Seguridad Social. El Instituto Español de Emigración se reintegrará directamente de los trabajadores de la aportación que a los mismos corresponda.

Dos. A efectos de la determinación de la cuota a que se refiere el número anterior se aplicará la base mínima de la Tarifa de Bases de Cotización que corresponda en cada momento a los trabajadores adultos.

Artículo cuarto.—El Ministro de Trabajo dictará las normas que estime precisas para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de la Vicepresidencia del Consejo Nacional de 13 de abril de 1970 por la que se convoca elección para cubrir la vacante en la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Movimiento, de Consejera Representante de la Organización Sindical, apartado c) del artículo 13 de la Ley Orgánica del Movimiento y su Consejo Nacional.

Vacante, por cese de su titular, el cargo de Representante en la Comisión Permanente del Consejo Nacional, del Consejero Representante de la Organización Sindical, apartado c) del artículo 13 de la Ley Orgánica del Movimiento y su Consejo Nacional, procede convocar elección para cubrir dicho puesto de acuerdo con las siguientes normas:

Artículo 1.º La elección se celebrará el próximo día 27 de abril, a continuación de la sesión plenaria del Consejo, convocada para el mismo día, y se sujetará en todo a lo dispuesto en los artículos 22 y 24 del Reglamento del Consejo Nacional, de 24 de septiembre de 1968.

Art. 2.º De acuerdo con lo preceptuado en el número 3.º del artículo 24 del mismo Reglamento, serán candidatos por este grupo todos los que lo integran.

Art. 3.º La votación será secreta, en papeletas en blanco de tamaño de media cuartilla, en la que deberá constar un solo nombre, considerándose nulas las que tengan tachaduras que impidan conocer con exactitud el nombre del candidato o las que contengan condiciones o circunstancias ajenas a la votación, así como aquellas en las que aparezcan más nombres que el número de puestos a cubrir.

Art. 4.º En caso de empate en el número de votos, se volverá a repetir la elección, y, de persistir el mismo, se proclamará elegido el Consejero de mayor edad.

Madrid, 13 de abril de 1970.—El Ministro Secretario general del Movimiento, Vicepresidente del Consejo Nacional, Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede a don Manuel López Miguel, nombrado por Orden de 26 de febrero de 1970 Secretario de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Gerona, una prórroga de treinta días del plazo posesorio reglamentario.

Accediendo a lo solicitado por don Manuel López Miguel, Aspirante del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, destinado por Orden de 26 de fe-

brero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo) para desempeñar el cargo de Secretario de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Gerona; visto el certificado médico que acompaña y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de 2 de mayo de 1968,

Esta Dirección General acuerda concederle una prórroga de treinta días del plazo posesorio reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1970.—El Director general, Adolfo Fernández Carriado.

Sr. Letrado Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.